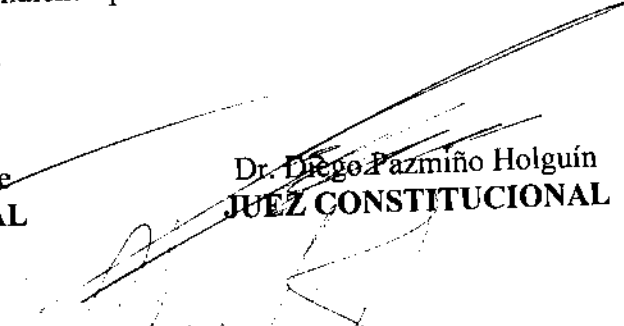


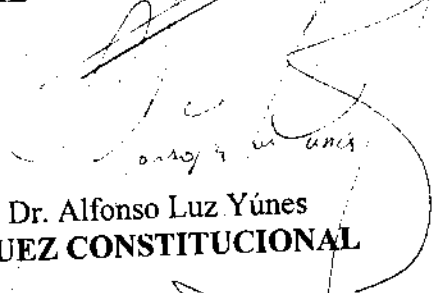
Juez Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, D.M., 09 de junio del 2011, a las 12H00.- **Vistos:** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 02 de diciembre del 2010, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Patricio Pazmiño Freire, Diego Pazmiño Holguín y Alfonso Luz Yunes, jueces constitucionales en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0166-11-EP**, relacionada con la acción extraordinaria de protección, deducida por la señora **PATRICIA MERCEDES TAPIA MACIAS**, por sus propios derechos, en contra de la sentencia emitida el treinta de noviembre de dos mil diez, por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección No. 622-2010, propuesta por la accionante, en contra del Presidente del Consejo de la Judicatura y Procurador General del Estado, en cuya parte pertinente señala: "...*revoca la sentencia venida en grado e inadmite la acción de protección propuesta por la abogada Patricia Mercedes Tapia Macías contra el Presidente del Consejo de la Judicatura y Procuraduría General del Estado. Déjase a salvo el derecho de la demandante para que pueda ejercer la acción que considere pertinente en las instancias y el órgano jurisdiccional correspondiente...*". La mencionada sentencia revoca lo resuelto por el Juez Tercero de Tránsito del Guayas, de fecha siete de septiembre de dos mil diez en que se "...*declara con lugar la presente acción de protección propuesta por Patricia Mercedes Tapia Macías en su calidad de servidora judicial, en contra del Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura y Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado*". El accionante asevera, que la sentencia impugnada vulnera los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 10; 11, numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9; 66 numeral 4); 76, numeral 7, l), m) de la Constitución de la República. En lo principal se considera: **PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el Art. 17 Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Secretario General, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción; **SEGUNDO.-** El Art. 437 del texto constitucional determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución*". **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de

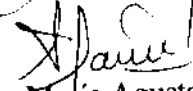
Constitución de la República, señala que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"; **CUARTO.-** Los Arts. 61 y 62 ibídem, prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la presente demanda de acción extraordinaria de protección reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. **0166-11-EP**. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.-
NOTIFÍQUESE.-


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Diego Pazmiño Holguín
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Alfonso Luz Yúnes
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 09 de Junio de 2011.- Las 12H00.-


Dra. María Augusta Durán
SECRETARIA (E)
SALA DE ADMISIÓN